

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO Nº:	744
RADICADO:	760013110012-2020-00229-00
PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	ANDRES FELIPE RENDON RENDON
DEMANDADO:	CRISTINA ISABEL CHAVARRO SILVA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondido por reparto la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON en contra de la señora CRISTINA ISABEL CHAVARRO SILVA, en calidad de representante de su hijo menor de edad, MARTIN RENDON CHAVARRO.

1

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 397 numeral 6 del C.G.P., que "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."

En el presente caso, se tiene que la providencia en la cual se fijó cuota alimentaria que hoy se pretende disminuir, fue proferida por el Juzgado Once de Familia de Cali Valle, razón por la cual es competente ese despacho para conocer el presente proceso.

En consecuencia, y en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordena su remisión al Juez Once de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS promovida por el señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON en contra de la señora CRISTINA ISABEL CHAVARRO SILVA, en calidad de representante de su hijo menor de edad, MARTIN RENDON CHAVARRO.

SEGUNDO: ORDENAR el envío al Juez Once de Familia de Oralidad de Cali, para su debida asignación y conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)